mil y seis.tos y cinquenta y quatro años los señores Don
Hyphimio Marcillay Fernel, y Dn. Miguel Genaro
Balverde, Real de ordinario de S. M. en esta Diputacion que
por quanto es llegado el tiempo en que prevenia la Real zedula
de conservacion de montes, y arbolados de nuevo plantio, el que en
da un año, se debe executar desde mediado este presente mes
hasta el de febrero, que tendra del inmediato año los plantios
y podas de los arboles en cumplimiento de dha Real ordenanza
debian sus mes. de mandar y mandaron se observe, guarde
cumpla y execute todo quanto en ella se previene, y en su
virtud se hagan los plantios, siembras, y demas que corresponda
hacer con arreglo a los articulos de dha Real ordenanza, y se
publique por medio de edicto, y no haviendo pregonero en esta
villa, que todos los vecinos de la Sucesmino y Diezmos de
qualesquier estado, calidad o condicion que sean, pongan y plan
ten cada uno cinco arboles al mes, en una de Olmos, o Olmos
olmos, que son los arboles, que mejor prueban en este terri
torio, sin embargo de la poca fecundidad de su tierra, cuios plan
tios agan desde mediado este presente mes, hasta mediado el
de febrero del año proximo venidero, en forma del capitulo
nueve de dha Real ordenanza, y dho plantio sea de hazer en el
que quiere de la Vregenia principal de su tierra, y en el parcido
de la tierra, para que señalados para ello, de modo que este
precepto quede cumplido, y no perdiendo las tierras de pan
tierra, que sirven para otros frutos, como lo que
se ordena en el capitulo dicho, de la misma Real ordenan
za; y la de tierra de uno, o otros arboles, que, o fora de los,
sea con la correspondiente proporcion, de modo que al plantar
lo, entren la Raiz, sin violencia, y en el exercicio se pon
dra quien, y se execute el aparcimiento de dhos arboles, en todos
los terminos de su tierra, y sucesmino, acreciendo del monte
de los que hubieren perdido licencia de madera los arboles
que corresponden a cada Pueblo; y en dho tiempo se execute
tambien la poda de los arboles de los Cazeros, del Castellar
y Garranches, siendo los terminos de su tierra, en los dias que
por su Sum.do se mandare; para lo que en su debido tiempo
sea cumplido, con cuentas particulares, se no tifique a el